

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO****Resolución 22/2021****RESOL-2021-22-APN-SRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-29237379-APN-SDSYS#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 19.587, N° 24.557, N° 25.212, el Decreto N° 351 de fecha 5 de febrero de 1979, N° 1.057 de fecha 11 de noviembre de 2003, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 295 de fecha 10 de noviembre de 2003, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 886 de fecha 22 de abril de 2015, N° 3.345 de fecha 24 de septiembre de 2015, N° 13 de fecha 29 de enero de 2020, N° 43 de fecha 12 de mayo de 2020, N° 63 de fecha 11 de agosto de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 35 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo estableció que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) reviste el carácter de entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.), a quien le corresponde regular y supervisar el sistema instaurado en dicha ley.

Que el artículo 1°, apartado 2, inciso a) del mencionado cuerpo normativo, establece como objetivo fundamental del Sistema reducir la siniestralidad a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que, a través de la Resolución S.R.T. N° 13 de fecha 29 de enero de 2020, este Organismo dispuso que toda manipulación, transporte, distribución, carga y/o descarga de productos cárnicos, cuyo peso sea superior a los VEINTICINCO KILOGRAMOS (25 Kg.), que realicen trabajadores y se lleven a cabo en empresas y/o establecimientos dedicados a la faena de ganado bovino, ovino, porcino, equino, caprino, animales de caza mayor y/o menor o industrialización de los mismos, o en su cadena de transporte y distribución mayorista o minorista, se deberá realizar con la asistencia de medios mecánicos adecuados.

Que mediante las Resoluciones S.R.T. N° 43 de fecha 12 de mayo de 2020 y N° 63 de fecha 11 de agosto de 2020, este Organismo suspendió por el plazo de SESENTA (60) días, las obligaciones dispuestas por la Resolución S.R.T. N° 13/20.

Que con posterioridad a la entrada en vigencia a la resolución, la Dirección de Fiscalización Comercial Agropecuaria del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (M.A.G. y P.), expidió un informe relacionado con el procedimiento que se aplicará al troceo de medias reses vacunas, para facilitar la comercialización de los productos resultantes de carne con hueso.

Que el informe detalla que el fraccionamiento de la media res en establecimientos faenadores, generará trozos de hasta TREINTA Y DOS KILOGRAMOS (32 kg.) aproximadamente.

Que el fraccionamiento de la media res contribuirá de forma significativa a la disminución de pesos a transportar en forma manual, lo que traerá aparejado mejoras sustantivas en las condiciones de trabajo y en la prevención de trastornos musculoesqueléticos.

Que de esta manera, las condiciones de distribución y comercialización de productos cárnicos se realizarán a través de piezas cuyo peso y formas de manipulación difieren de los establecidos en la Resolución S.R.T. N° 13 de fecha 29 de enero de 2020, ya que el valor establecido por esta última resolución es de VEINTICINCO KILOGRAMOS (25 kg).

Que los cambios informados por la Dirección de Fiscalización Comercial Agropecuaria implicarán traslados de piezas con pesos máximos de aproximadamente TREINTA Y DOS KILOGRAMOS (32 kg), reduciendo significativamente el peso de cada acción, lo que antes se realizaba en una sola pieza de aproximadamente CIENTO DIEZ KILOGRAMOS (110 Kg.).

Que en base al mentado informe, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) entendió necesario requerir a este organismo que el límite para exigir la implementación de los medios mecánicos de manipulación sea a partir de los TREINTA Y DOS KILOGRAMOS (32 Kg.).

Que en ese entendimiento, la petición resulta razonable, siempre y cuando se atienda a lo establecido en la Tabla I de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 295 N° de fecha 10 de noviembre de 2003, dado que esta norma contempla la carga máxima hasta el mencionado peso.

Que, por su parte, la Resolución S.R.T. N° 886 de fecha 22 de abril de 2015, establece el "Protocolo de Ergonomía" como herramienta básica para la prevención de trastornos músculo esqueléticos, el cual deberá ser observado para los pesos menores a TREINTA Y DOS KILOGRAMOS (32kg.).

Que en consecuencia corresponde modificar la Resolución S.R.T. N° 13/20 de acuerdo a lo solicitado por el SENASA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y el Decreto N° 1.057 de fecha 11 de noviembre de 2003.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el artículo 1° de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 13 de fecha 29 de enero de 2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- “Establécese que toda manipulación, transporte, distribución, carga y/o descarga de productos cárnicos, cuyo peso sea superior a los TREINTA Y DOS KILOGRAMOS (32 Kg.), que realicen trabajadores y se lleven a cabo en empresas y/o establecimientos dedicados a la faena de ganado bovino, ovino, porcino, equino, caprino, animales de caza mayor y/o menor o industrialización de los mismos, o en su cadena de transporte y distribución mayorista o minorista, se deberá realizar con la asistencia de medios mecánicos adecuados”.

**ARTÍCULO 2°.-** Modifícase el artículo 2° de la Resolución de la S.R.T. N° 13/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Determinase que en relación a los pesos inferiores a TREINTA Y DOS KILOGRAMOS (32 kg.) se deberá observar lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 295 de fecha 10 de noviembre de 2003, Anexo I respecto al levantamiento manual de cargas (Tablas I, o II o III según corresponda), la Resolución S.R.T. N° 3.345 de fecha 24 de septiembre de 2015 y la Resolución S.R.T. N° 886 de fecha 22 de abril de 2015, en lo concerniente a traslado de objetos pesados y empuje o tracción de objetos pesados”.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente resolución entrará en vigencia el primer día hábil posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Enrique Alberto Cossio

e. 19/04/2021 N° 24490/21 v. 19/04/2021

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 108/2021**

#### **RESOL-2021-108-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley N° 19.549 – Régimen de Procedimientos Administrativos– y sus reglamentaciones, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución ARN N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 75/99, la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, la Norma AR 7.9.1 “Operación de equipos de gammagrafía industrial”, el Expediente de Sanciones ARN N° 15/18 caratulado “PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A. s/ PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA VIGENTE DURANTE EL USO DE MATERIAL RADIATIVO EN GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL”, la Resolución del Directorio de la ARN RESOL-2019-600-APN-D#ARN, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A. presenta recurso de reconsideración, en tiempo y forma, en los términos del Artículo 84 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley N° 19.549 impugnando los Artículos 1° y 3° de la Resolución RESOL-2019-600-APN-D#ARN del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN).

Que, en el Artículo 1° de la antes mencionada Resolución, el Directorio de la ARN resolvió aplicar a la empresa PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A., Titular de la Licencia de Operación N° 24248/5, una sanción de multa de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000.-), de conformidad a lo establecido en el Artículo 16, Inciso a), del Régimen